

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.499 "Micaela García", sancionada en 2018 que establece "la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías".

Y la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.628, votada en el año 2019, por la Legislatura Provincial de Córdoba, donde el Gobierno adhiere a la Ley Nacional 27.499, para que la capacitación en género y violencia contra las mujeres sea obligatoria en todos los poderes del Estado;

Y CONSIDERANDO:

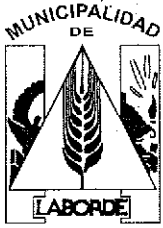
Que ambas leyes invitan a otras esferas de los Gobiernos a adherir a dicha Ley.

Que la Ley mediante la cual la Provincia de Córdoba adhiere a la Ley Nacional, pone al Ministerio de Derechos Humanos la responsabilidad de la capacitación institucional permanente en la normativa y prevé la implementación de programas permanentes de formación en género y prevención de violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñan en los diferentes niveles y jerarquías de los tres poderes del Estado de la Provincia de Córdoba, incluidas entidades autárquicas, bancos, sociedades estatales y mixtas.

Que muchos municipios han dictado Ordenanzas en ese sentido, entendiendo que es convicción de que la violencia de género vulnera derechos humanos, y que por ello deben extremarse los recaudos y las acciones necesarias para su erradicación. Entendiendo que el principal aporte a la perspectiva de género es la posibilidad de comprender los procesos a través de los cuales las diferencias netamente biológicas se convierten en desigualdades sociales que limitan el acceso equitativo de mujeres y hombres a recursos culturales, económicos y políticos. Y que un trabajo reflexivo en esta temática brinda la oportunidad de construir alternativas para re pensar y modificar esas desigualdades.

Que las convenciones internacionales como la "CEDAW" o "La Convención Belem do Para" obligan a los estados a tomar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar los Derechos Humanos.

Que la violencia de género es sus múltiples modalidades requiere un abordaje urgente y multidisciplinario, dando cuenta de una convicción política para erradicarla. Debido al crecimiento de femicidios ocurridos año tras año.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

Que mediante la adhesión a la Ley Micaela se pretende un cambio de paradigma en la sociedad, abarcando de manera más amplia la perspectiva de violencia y género.

Que las instancias de formación están orientadas a impulsar herramientas que permitan activar ciudadanías comprometidas en la promoción de derechos humanos, para la construcción de sociedades más igualitarias, y, por lo tanto, libres de violencias. Dichas capacitaciones deben estar sujetas a reconocer la dimensión sociocultural e histórica construida en torno a las desigualdades de género; y de este modo, fomentar la problematización y revisión de los sistemas de dominación que se ejercen sobre los géneros y que se refuerzan a través de las prácticas, discursos y maneras de vincularnos cotidianamente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LABORDE

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 442/2020

ARTICULO 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Laborde a la Ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela García” y Ley Provincial N° 10.628, que establecen como obligatoria la capacitación en materia de Género y Violencia contra las Mujeres, de todos los funcionarios públicos.

ARTICULO 2°: La Capacitación de los funcionarios públicos de la localidad de Laborde, dependerá en el modo y forma que establezcan, de los organismos correspondientes. Y deberá realizarse siguiendo los lineamientos de la Ley Micaela, sin desmedro de otras acciones de capacitación y promoción de la perspectiva de género que el Municipio pudiera gestionar y desarrollar. Quedan alcanzados por esta ordenanza todos los integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros del Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Juzgado Administrativo de Faltas, extendiéndose esta capacitación para todos los agentes municipales.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

ARTICULO 3°: La Municipalidad de Laborde generará un registro de participación de los agentes públicos alcanzados por la presente, para enviar al organismo Nacional que es autoridad de aplicación de la Ley, a los fines de aportar a la construcción de los indicadores Nacionales de género que elabora el Observatorio de Violencia de Género, así como enviar los registros a quienes correspondiere.

ARTICULO 4°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación.

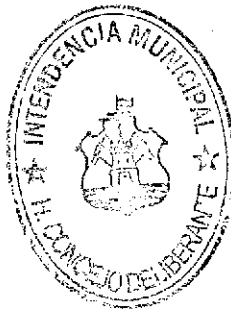
ARTICULO 5°: Será Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal.

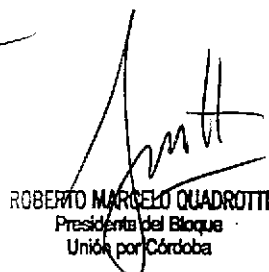
ARTICULO 6°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-


MARIANO NESTOR ACCORNERO
Vice Presidenta 1°


GRACIELA INÉS TISSERA
Presidenta del Bloque Unión


CONRADO TORRE FERRARI
Concejal Municipal




ROBERTO MARCELO QUADROTTI
Presidenta del Bloque
Unión por Córdoba


ANALÍA DEL VALLE BAGINI
Presidenta del Honorable
Concejo Deliberante


MARÍA DE LOS ÁNGELES RICCA
Vice Presidenta 2°


DANIEL HERNAN PASETTI
Concejal Municipal

DADO: en la localidad de Laborde a los 18 días del mes de Noviembre de 2020 y promulgada por Decreto N°128/2020 – Acta N° 21